

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre nueve de dos mil veintiuno

Interlocutorio 116
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00396-01
Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JUAN CARLOS CONCHA PEREZ
causante: DIANA MARCELA ANGEL CHAVARRIAGA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Recibido de reparto el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES que promueve el señor **JUAN CARLOS CONCHA PEREZ**, en contra de la señora **DIANA MARCELA ANGEL CHAVARRIAGA**, por auto del 13 de octubre de 2021, se inadmitió la acción para que dentro de los cinco (59 días siguiente fuera subsanada, so pena de rechazo.

En el lapso conferido, no se cumplió con la totalidad de exigencias que realizó el Despacho, ya que omite allegarse la traducción de los documentos que se aportan como prueba sumaria, advirtiendo que los términos son improrrogables y como quiera que una de las oportunidades procesales para pedir y aportar pruebas es precisamente la presentación de la demanda, es improcedente extender el tiempo para que se arribe la solicitada traducción. Por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda y se ordena dar de baja en el sistema virtual, así como de gestión.

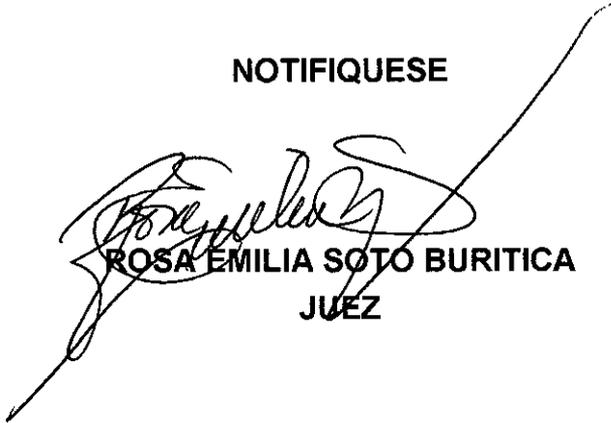
Sin otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema virtual, así como de gestión

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

